# ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE GUATEM ALA Y LA

## SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

### SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACION ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2003

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala ( en adelante "el TSE") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la SG/OEA"),

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala promulgada en el año 1985 establece en su Artí culo No.121 que "El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, [y que es] .. independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno de Estado ... ";

Que adicionalmente el TSE por el Decreto 01 -2003, conforme a la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1 -85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas), tiene la obligación de convocar a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden: la de P residente y Vicepresidente de la República de Guatemala; Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional; de todas las corporaciones municipales del país (alcaldes, síndicos y concejales titulares y suplente s); y Diputados al Parlamento Centroamericano PARLACEN;

Que el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante "el Gobierno"), por medio de la comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 11 de abril de 2003, solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 9 de noviembre de 2003;

Que la SG/OEA acogió la solicitud del Gobierno, disponiendo el 14 de mayo de 2003 el envío de una Misión de Observación Electo ral de la OEA a la República de Guatemala (en adelante "la Misión") con el objetivo de realizar la observación del proceso electoral a llevarse a cabo el 9 de noviembre de 2003;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX -O/89) la Asamblea General de la OEA re iteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los res pectivos procesos electorales"; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amp lia cooperación con la misión de observación electoral ...",

#### ACUERDAN:

#### Primero: Garantías:

- a) El TSE garantiza a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las elecciones en la República de Guatemala del 9 de noviembre de 2003, de conformidad con las normas vigentes en la República de Guatemala y los términos de este Acuerdo.
- b) El TSE garantiza a la Misión el pleno ejercicio de sus funciones en las fases precomiciales, comiciales y post-comiciales del proce so electoral, hasta la asunción de las autoridades elegidas en los comicios. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el TSE.
- c) El TSE, durante el día de los comicios, y los perí odos pre -comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio guatemalteco así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, desde la i nstalación de las mesas electorales hasta la terminación del escrutinio a nivel nacional.
- d) El TSE garantizará a la Misión el pleno acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos.
- e) La Misión acompañará el proceso electoral en sus distintas etapas, enfatizando sus actividades de observación en aspectos tales como:
  - i) La difusión de los mensajes que cada uno de los candidatos generales ofrezca al país.
  - ii) Los prog ramas y planes de seguridad ciudadana, que se instrumenten con el fin de permitir a los electores ejercer el sufragio de conformidad con el marco jurídico aplicable en el país.
  - iii) Los procedimientos aplicados a la organización y administración electoral.

#### Segundo: Información:

- a) El TSE suministrará a la Misión toda la información referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar al TSE, información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- b) La M isión informará al TSE acerca de las irregularidades e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al TSE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado.
- c) El TSE facilitará a la Misión infor mación relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su ope ración. Igualmente, el TSE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) El TSE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, el TSE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.

#### Tercero: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus Miembros frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del TSE l os nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con credenciales de identificación expedidas por la SG/OEA y el TSE y elaboradas especialmente para la Misión.
- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, obje tividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al TSE una copia del informe final de la Misión.
- e) El TSE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

#### Cuarto : Privilegios e Inmunidades :

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 6 de abril de 1955; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adici onal, suscrito el 22 de julio de 1978; al Acuerdo entre el Gobierno y la SG/OEA relativo a los privilegios e inmunidades de los Observadores de la OEA de las elecciones generales a celebrarse el 9 de noviembre de 2003, firmado el 14 de julio de 2003, y a l os principios y prácticas del derecho internacional.

#### Quinto: Solución de Controversias:

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será sometida a arbitraje mediante el procedimiento que al efecto se acuerde.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la Ciudad de Guatemala a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA: POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

FIRMADO FIRMADO

Oscar Edmundo Bolaños Parada Presidente del TSE Valentín Paniagua

Jefe de la Misión de

Observación E lectoral de
la OEA